



ACUERDO No. 011
(13 de septiembre de 2019)

"Por medio del cual se modifica el artículo 34 del Estatuto General del Instituto Tecnológico del Putumayo ITP- Acuerdo 021 del 31 de octubre de 2005"

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 3° del Estatuto General, establece respecto la naturaleza jurídica del Instituto Tecnológico del Putumayo, que es una institución de educación superior creada mediante Ley 65 de 1989 como establecimiento público, de carácter académico del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al departamento del Putumayo.

Que en razón a la naturaleza jurídica de la institución le resulta aplicable los contenidos de la Ley 30 de 1992 por tratarse de una institución de educación superior y el Decreto 128 de 1976 conforme lo dispuesto en su artículo 1° el cual establece como campo de aplicación los establecimientos públicos.

Que la Ley 30 de 1992, en el artículo 29, literal a) establece que las instituciones de educación superior tendrán autonomía para darse y modificar sus estatutos.

Que el párrafo del artículo 66 de la Ley 30 de 1992 establece que la designación del Rector de las instituciones estatales u oficiales que no tienen el carácter de universidades se efectuará de temas presentadas al Consejo Directivo, previendo la participación democrática de la comunidad académica.

Que de conformidad con el concepto emitido por el Ministerio de Educación Nacional en oficio de fecha 26 de diciembre de 2018 con radicación No. 2018-IE-059565, se tiene que "la designación del rector en las instituciones estatales u oficiales que no tienen el carácter de universidades, se regirá por lo establecido en los estatutos orgánicos, en cuanto a calidades, selección, elección (la cual debe contemplar el método de temas), periodo de permanencia, en concordancia con lo establecido en el párrafo único de la Ley 30 de 1992."

Que conforme la redacción actual del artículo 34 del Estatuto General se encuentra que este no dispone un procedimiento claro para la constitución de una terna, tal como lo establece el párrafo único del artículo 66 de la Ley 30 de 1992.

Que el párrafo único del artículo 34 del Estatuto General establece que los miembros activos del Consejo Directivo distintos del rector que aspiren al cargo de rector deben renunciar como miembros del Consejo Directivo por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de convocatoria de designación de rector, contrariando lo establecido en el artículo 10° del Decreto 128 de 1976.



IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Que el artículo 10° del Decreto 128 de 1976 establece que "Los miembros de las juntas o consejos, durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente a su retiro, y los gerentes o directores, dentro del período últimamente señalado, no podrán prestar sus servicios profesionales en la entidad en la cual actúa o actuaron ni en las que hagan parte del sector administrativo al que aquélla pertenece".

Que en cumplimiento de la norma precitada se hace necesario eliminar el parágrafo único del artículo 34 del Estatuto General.

De conformidad a lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El artículo 34 del Estatuto General quedará de la siguiente forma:

Procedimiento: Los candidatos para ser Rector serán aquellos que resulten de la escogencia consulta de los estamentos estudiantil y docente de la institución.

Para la consulta de rector del Instituto Tecnológico del Putumayo se conformará una terna. Dicha terna será integrada de la siguiente manera:

1. El primer candidato será aquel que logre sacar la mayor votación del estamento estudiantil.
2. El segundo candidato será aquel que logre sacar la mayor votación del estamento docente.
3. Para la escogencia del tercer candidato a conformar la terna, se seleccionará a quien obtenga el mayor valor porcentual resultante de la ponderación de las votaciones de los estamentos estudiantil y docente, mediante la suma ponderada de los resultados obtenidos por esos estamentos, para tal efecto se tendrán en cuenta dos decimales de aproximación, de acuerdo con la siguiente formula:

$$C=50 * \left(\frac{Vcd}{Vtd} + \frac{Vce}{Vte} \right)$$

Vcd: Votos obtenidos por el candidato del estamento docente

Vtd: Votos totales del estamento docente

Vce: Votos obtenidos por el candidato del estamento estudiantil

Vte: votos totales del estamento estudiantil

C: Candidato

Parágrafo Uno: Los candidatos elegidos con la mayor votación por el estamento docente y el estamento estudiantil serán excluidos para optar por el tercer cupo de candidatos elegibles.

Parágrafo Dos: Empate. En caso de empate en la votación de 2 o más candidatos para efectos de conformar la terna, se decidirá por aquel que acredite mayor nivel de formación académica. Si el empate continuo, se escogerá aquel que acredite mayor experiencia administrativa; y si aún



IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

persiste el empate, se escogerá aquel que acredite mayor experiencia académica universitaria, y si a pesar de ello continúa el empate, corresponde al Consejo Directivo por medio de votación nominal dirimir el caso.

Parágrafo Tres: En el evento en que la mayor votación del estamento estudiantil y del estamento docente corresponda a la misma persona, se asignará el primer cupo de la terna al candidato de mayor votación elegido por el estamento estudiantil y el segundo cupo de la terna a la segunda mayor votación del estamento docente.

Parágrafo Cuarto: En el evento de que alguno de los candidatos seleccionados como integrantes de la terna desista, renuncie, se retire, le sea imposible participar por fuerza mayor o caso fortuito, a su aspiración a ser elegido como rector, se seleccionara al candidato que de conformidad al procedimiento establecido en el numeral 3 obtenga el mayor valor porcentual y así sucesivamente.


Parágrafo Quinto: Serán aptos para ejercer el derecho al voto por parte del estamento docente aquellos que se encuentren debidamente vinculados y en servicio activo, y los estudiantes que se encuentren debidamente matriculados en programas de educación de pregrado y/o posgrado.

Parágrafo Sexto: Naturaleza de la Consulta. El procedimiento aquí determinado para la constitución de la terna constituye un mecanismo de consulta a la comunidad académica, por tanto, no altera la competencia decisoria que la Ley le otorga al Consejo Directivo para la elección y designación del cargo de Rector.

ARTICULO 2. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los trece (13) días de septiembre de dos mil diecinueve (2019).


DIEGO FERNANDO MORA TRUJILLO
Presidente Consejo Directivo
Delegado Gobernadora de Putumayo


NILSA ANDREA SILVA CASTILLO
Vicerrectora Académica